



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 1987

Número 179

Franqueo concertado nº 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Orden de 27 de julio de 1987 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establece la indemnización compensatoria complementaria en zonas de agricultura de montaña.

3371

#### 4. Anuncios

##### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: José Falla Espuerta y Francisco Mendoza Sánchez.

3372

Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Hacienda El Hornillo.

3372

### II. Administración Civil del Estado

#### 1. Delegación general del Gobierno

Expediente sancionador número 533/87.

3373

Expediente sancionador número 481/87.

3373

#### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Demarcación de Carreteras del Estado. Abono de justiprecio en la expropiación de fincas afectadas por la ejecución de las obras «7-MU-318. B. Nueva Carretera. Variante de la Carretera MU-321 de la N-332 a Escombreras. P.K. 1,0 al 3,6. Tramo: Alumbres» y «7-MU-318-A. Nueva Carretera. Circunvalación de Cartagena. Ramal Este. Tramo entre las N-301 y N-332.

3373

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Instituto Nacional de Empleo. Expediente número DS-9/86.

3373

Demarcación de Carreteras del Estado. Abono de justiprecio en la expropiación de las fincas afectadas por la ejecución de las obras: «1-MU-332. Mejora de Plataforma de la CN-301 de Madrid a Cartagena. P.K. 331,2 al P.K. 378,3. Tramo: Límite de provincia de Albacete-Murcia».

3374

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 476 de 1987.	3375
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 452 de 1987.	3375
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 456 de 1987.	3375
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso número 460 de 1987.	3375
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 582/85	3376
Distrito San Javier. Juicio de faltas número 97 de 1987.	3378
Distrito Molina de Segura. Juicio de faltas número 636/86.	3378
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 1.030 de 1985.	3378
Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio ejecutivo 539/87-C.	3379
Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Autos número 42/87.	3379
Audiencia Territorial de Albacete. Sentencia número 388.	3380
Audiencia Territorial de Albacete. Sentencia número 325.	3380
Audiencia Territorial de Albacete. Sentencia número 408.	3381
Audiencia Territorial de Albacete. Sentencia número 128.	3381
Audiencia Territorial de Albacete. Sentencia número 425.	3382
Audiencia Territorial de Albacete. Sentencia número 115.	3382
Audiencia Territorial de Albacete. Sentencia número 125.	3382
Audiencia Territorial de Albacete. Sentencia número 406.	3383
Audiencia Territorial de Albacete. Sentencia número 348.	3383
Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. Procesos numerados 54 al 57/84.	3384

### TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	14.437	866	15.303		Corrientes	69	4	73
Ayts. y Juzgados	3.465	208	3.673		Atrasados año	86	5	91
Semestral	8.662	520	9.182		Años anteriores	115	7	122



# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**6793 ORDEN de 27 de julio de 1987 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establece la indemnización compensatoria complementaria en zonas de agricultura de montaña.**

La Ley 25/82 de 30 de junio de Agricultura de Montaña y el Real Decreto 2.164/84 de 31 de octubre, establecen en la legislación española, la indemnización compensatoria anual de los factores naturales específicos que inciden negativamente en el rendimiento de las explotaciones agrarias sitas en las Zonas de Agricultura de Montaña, estableciéndose que su cuantía se fijará anualmente por el Gobierno del Estado.

Habiendo sido declaradas las Zonas de Agricultura de Montaña, a los efectos de la mencionada indemnización, mediante Real Decreto por el que se regula la Indemnización Compensatoria en Zona de Agricultura de Montaña y previsto en el mismo que las Comunidades Autónomas podrán establecer Indemnizaciones Compensatorias Complementarias en función de la mayor gravedad de las limitaciones naturales permanentes descritas en el artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE, sobre Agricultura de Montaña y de Determinadas Zonas Desfavorecidas, esta Consejería atendiendo a las circunstancias limitativas permanentes de la Zona de Agricultura de Montaña, con fuertes limitaciones productivas provenientes de su medio natural, caracterizado por la aridez de las tierras y el rigor climático, la descapitalización de las explotaciones agrarias y la escasa densidad de una población que depende esencialmente de la actividad agraria, con un fuerte éxodo rural hacia zonas menos desfavorecidas, considera que esta Comunidad Autónoma no debe renunciar al protagonismo en el ejercicio de su competencia sobre un tema tan trascendente por dirigirse hacia zonas necesitadas de atención especial.

En consecuencia esta Consejería estima necesario, siguiendo la línea de las actuaciones de la C.E.E. y de sus Estados miembros, prestar su apoyo a la Agricultura de Montaña, estableciendo la Indemnización Compensatoria Complementaria en la Zona declarada de Agricultura de Montaña en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, teniendo en cuenta que en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1987, aprobados por Ley de la Asamblea 1/1987 de 30 de enero, se asignan a esta Consejería las dotaciones correspondientes a dichas indemnizaciones compensatorias, de acuerdo con la normativa comunitaria y de las facultades que me atribuye el artículo 20 de la Ley Regional 1/1982 de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### DISPONGO

Primero.—Por la presente orden se establecen las normas procedimentales y de gestión para la concesión de las Indemnizaciones Compensatorias Complementarias a las explotaciones agrarias en la Zona declarada de Agricultura de Montaña en el ámbito del territorio de la Región de Murcia.

Segundo.—Conforme con lo establecido en el Capítulo V de la Ley 25/1982 de 30 de junio, de Agricultura de Montaña, los titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la Zona de Agricultura de Montaña, que reúnan los requisitos del artículo 19.1 de dicha Ley, y disposiciones que la desarrollan y los establecidos en la presente Orden, podrán beneficiarse de la Indemnización Compensatoria Complementaria.

Tercero.—Las condiciones que deben cumplir los peticionarios para acceder a estas ayudas son las siguientes:

a) Ser titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la Zona de Agricultura de Montaña, "Caravaca de la Cruz - Moratalla", y desarrollar la actividad empresarial agrícola como principal. Esta última circunstancia, con carácter general, se justificará acreditando figurar como titulares en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, por cuenta propia o como titulares autónomos en el Régimen General (actividad agraria).

Como comprobación de la actividad principal podrá solicitarse de los Ayuntamientos la relación de vecinos que figuren dados de alta en la Licencia Fiscal, pudiéndose llegar, en los casos de duda, por esta circunstancia o cualquier otra, a aceptar como prueba del peticionario la presentación de la Declaración de la Renta de 1986.

b) Residir habitualmente en la Zona de Agricultura de Montaña o en alguno de los municipios limítrofes de aquel en que se ubique la explotación.

Esta circunstancia podrá ser acreditada mediante el D.N.I. o certificado de empadronamiento.

c) Dedicar a cultivos agrícolas o forestales no maderales, dentro de la zona, una superficie de al menos de 2 Has. o mantener en ella una explotación ganadera ligada a la tierra con un mínimo de 2 unidades de ganado mayor o su equivalente.

Las 2 Has. de superficie agraria útil que se exigen en el párrafo anterior, se computarán antes de efectuar deducciones por naturaleza de cultivo, aprovechamiento o por coeficientes de orientación productiva.

Podrá justificarse la titularidad del derecho a la explotación de la tierra aportada, mediante título de propiedad, recibos de la contribución, contratos de arrendamiento o cualquier certificado o prueba fehaciente normalmente utilizada para tal fin.

La posesión del ganado podrá acreditarse mediante documentación de la campaña de saneamiento o, en su caso, la cartilla ganadera puesta al día.

d) Asumir el compromiso de continuar dichas actividades al menos durante cinco años.

e) No percibir ninguna pensión de jubilación o cualquier otra prestación personal análoga.

Cuarto.

1. La cuantía de la Indemnización Compensatoria Complementaria de Montaña podrá alcanzar hasta el 35% de la Indemnización Compensatoria Base.

2. La cuantía máxima señalada en el párrafo anterior se incrementará en un 5%, cuando el peticionario acredite pertenecer a una Agrupación de Defensa Sanitaria, condición que se acreditará mediante certificado expedido por el Servicio de Ganadería de la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias.

3. Una vez conocido el número de solicitudes presentadas y las unidades liquidables que representan, y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, esta Consejería fijará el módulo de Indemnización Compensatoria Complementaria de Montaña en pesetas por unidad liquidable.

Quinto.—La concesión se ajustará en todo caso a lo establecido o que se establezca a nivel comunitario al amparo y como desarrollo de la directiva 268/75 sobre Agricultura de

Montaña y Determinadas Zonas Desfavorecidas y del Reglamento 797/85 CEE de mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, así como de la Ley 25/82 de 30 de junio, de Agricultura de Montaña y disposiciones que la desarrollan.

Sexto.—Serán de aplicación asimismo, las normas y coeficientes establecidos en el Real Decreto por el que se regula la Indemnización Compensatoria en Zonas de Agricultura de Montaña, a los efectos de determinación de unidades liquidables y cuantificación económica de la Indemnización Compensatoria Complementaria.

Séptimo.—La concesión de la Indemnización Compensatoria estará supeditada a la aprobación de la correspondiente Indemnización Compensatoria Base.

Octavo.—Las solicitudes se formularán en el plazo que oportunamente se determine en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se establecen las normas de coordinación de la gestión de la Indemnización Compensatoria en Zonas de Agricultura de Montaña, en los impresos oficiales correspondientes que serán facilitados en tiempo hábil a los peticionarios, y podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, sita en la Plaza Juan XXIII, s/n (Murcia) o en las oficinas que se habilitarán a los expresados efectos en los municipios de Caravaca de la Cruz y Moratalla.

Noveno.—La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, si el peticionario reúne las condiciones exigidas, aprobará la concesión de la Indemnización Compensatoria de Mon-

taña, proponiendo la cuantía a otorgar por la Administración Central del Estado, en concepto de Indemnización Compensatoria Base.

Décimo.—El pago de la Indemnización Compensatoria Complementaria a los beneficiarios se efectuará mediante talón bancario nominativo, o transferencia a cuenta abierta a nombre de aquéllos, en el establecimiento de crédito que oportunamente designen.

Undécimo.—Los beneficiarios de la Indemnización Compensatoria quedan obligados a someterse a la inspección de los Organos competentes a efectos de comprobación del cumplimiento de los compromisos adquiridos a través de la solicitud.

El incumplimiento de dichos compromisos o el falseamiento de los datos de la solicitud supondrá, en su caso, la devolución del importe de las indemnizaciones recibidas, sin perjuicio de las acciones legales que procedan en aplicación de la legislación vigente.

Duodécimo.—Se faculta al Director Regional de Estructuras y Recursos Agrarios para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Decimotercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 27 de julio de 1987.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León-Martínez Campos**.

## 4. Anuncios

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

#### Información pública de instalaciones eléctricas de alta tensión

\* Número 6794

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de línea eléctrica aérea de 100 metros y C.T.O. de 25 KVA., cuyas características principales son:

a) Peticionario: José Falla Espuerta y Francisco Mendoza Sánchez, con domicilio en paraje La Tejera, s/n. Fuente Alamo.

b) Lugar de la instalación: Paraje La Tejera, Km. 24.

c) Término municipal: Fuente Alamo.

d) Finalidad de la instalación: Prefabricados de hormigón.

e) Características técnicas: La línea eléctrica aérea tiene su origen en línea de H.E. Cuevas-Fuente Alamo y finaliza en industria de fabricados de hormigón. Tendrá una longitud de 100 metros. Tensión de suministro 11/20 KV. Conductores Lac 28/2. Aisladores Arvi-32 y Cadenas 1503. Apoyos metálicos de presilla.

El C.T. será de tipo intemperie. Relación de transformación 11/20 KV. 398-230 V. con una potencia de 25 KVA. en baño de aceite.

f) Presupuesto: 1.004.200 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Antonio González Perellón, Ingeniero Técnico Industrial.

i) Expediente n.º A.T. 13.585.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 17 de julio de 1987.—El Director Regional de Industria, P.A. el Jefe de la Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

\* Número 6801

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de Red A/S M.T. y C.T. 250 KVA., cuyas características principales son:

a) Peticionario: Hacienda El Hornillo, con domicilio en c/. Sánchez Fornín, s/n.

b) Lugar de la instalación: Urbanización El Hornillo.

c) Término municipal: Aguilas.

d) Finalidad de la instalación: Servicio en A/T a Urbanización.

e) Características técnicas: La línea eléctrica tendrá su origen en Aguilas, Urbanización el Hornillo y finalizará en Urbanización el Hornillo con una longitud de 20 metros. Tensión de suministro: 20KV. Potencia: 250 KVAS. Otras características: Baño de aceite.

f) Presupuesto: 3.000.000 de pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Manuel Cerdá Ferreres.

i) Expediente n.º A.T. 13.176.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 18 de agosto de 1986.—El Director Regional de Industria, P.A. el Jefe de la Sección de Energía, Francisco Calzón Egea.

## II. Administración Civil del Estado

### 1. Delegación General del Gobierno

Número 6319

#### Notificación por edicto

Por el presente, se hace saber a don Federico Sánchez Quijano, cuyo último domicilio conocido en calle Norte número 15, 1.º, San Javier, que en el Expediente sancionador que se le sigue al número 533/87, por infracción del artículo 81.35 del Reglamento de Espectáculos y Actividades Recreativas (R.D. 2.816/82) (B.O.E. 267), le ha sido impuesta una multa de 10.000 pesetas (diez mil) y apercibimiento de cierre del local.

Contra esta resolución, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación General del Gobierno.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en Papel de Pagos al Estado en esta Delegación General de Gobierno y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 15 de julio de 1987.—El Delegado del Gobierno: P.D.: El Secretario General: José Francisco Gutiérrez Moreno.

(D.G. 419)

Número 6320

#### Notificación por edicto

Por el presente, se hace saber a don Luis Manuel de Mesa y Plaza cuyo último domicilio conocido es calle Saavedra Fajardo, 22, Murcia, que en el Expediente sancionador que se le sigue al número 481/87, por infracción del Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 2.179/81 (B.O.E. 230, de 25-9), le ha sido impuesta una multa de siete mil pesetas (7.000 pesetas).

Contra esta resolución, puede interponerse recurso de alzada ante Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación General del Gobierno.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en Papel de Pagos al Estado en esta Delegación General de Gobierno y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 15 de julio de 1987.—El Delegado del Gobierno, P.D.: El Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno.

(D.G. 420)

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 6700

#### DEMARCAACION CARRETERAS DEL ESTADO

#### ANUNCIO

La Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia ha dispuesto que el día 6 de agosto de mil novecientos ochenta y siete, a la hora que al final se detalla y ante el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, se proceda al abono del Justiprecio en la expropiación de fincas sitas en el término municipal de la citada localidad, afectadas por la ejecución de las obras "7-MU-318. B. Nueva Carretera. Variante de la Carretera MU-321 de la N-332 a Escombreras. P.K. 1,0 al 3,6. Tramo: Alumbres" y "7-MU-318.A. Nueva Carretera. Circunvalación de Cartagena. Ramal Este. Tramo entre las N-301 y N-332".

Lo que se publica para conocimiento de los interesados quienes podrán comparecer al expresado acto personalmente, provistos del Documento Nacional de Identidad y si optaran por ser representados por terceros, éstos deberán acreditar su representatividad mediante poder debidamente autorizado.

Día 6; 12 horas; Parcela: Número 4-"7-MU-318.B".

Día 6; 12 horas; Parcela: Número 112-"7-MU-318.A".

Día 6; 12,15 horas; Parcela: Número 114-"7-MU-318.A".

Murcia, 27 de julio de 1987.—El Jefe de la Demarcación, P.A., José María Polo Esteban.

Número 6702

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Instituto Nacional de Empleo

#### Expediente número DS-9/86

Visto el expediente incoado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa "Hermanos Ramón y Villaplana, S.L." con número patronal en la Seguridad Social 30/60637/46 y Número de Identificación Fiscal/D.N.I. B-300587888 al serle concedidos los beneficios establecidos en el Cap. IV del Real Decreto 1445/82 de 25 de junio, por la creación de 3 puestos de trabajo.

Resultando que la Dirección General del INEM concedió mediante Resolución de 20 de junio de 1984 los beneficios solicitados consistentes en una subvención de 900.000 pesetas por los trabajadores contratados para ocupar los puestos de trabajo creados y una bonificación del 50% de la cuota empresarial a la Seguridad Social durante 3 años por dichos trabajadores.

Resultando que por la Dirección Provincial del INEM en Murcia, se ha comprobado que los trabajadores contratados y por los que se percibió las correspondientes subvenciones fueron despedidos antes de los tres años desde la fecha de su contratación sin que hayan sido sustituidos por otros trabajadores.

Resultando que con fecha 18 de octubre de 1985 la Dirección Provincial del INEM en Murcia comunicó a la Empresa que por ésta se habían incumplido las normas establecidas en el artículo 35 b) y 37.1 del Real Decreto 1445/1982, requiriéndola para que en el plazo de quince días formulara las alegaciones que considerase oportunas, a lo que la empresa no respondió.

Resultando que por la Dirección Provincial del INEM en Murcia se dio traslado del expediente a esta Dirección General, con fecha 24 de enero de 1986, comunicando las circunstancias que anteceden.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el expediente incoado de conformidad con los artículos 11.b) y 74.2 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria y 54.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, en relación con el artículo 35.b y 37.1 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio.

Considerando que de acuerdo con los artículos 35 y 37.1 del citado R.D. 1445/82 el incumplimiento de lo dispuesto en el mismo es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, circunstancia que se da en el caso presente, deberá reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le son conferidas.

Acuerda, declarar la obligación de la Empresa Hermanos Ramón Villaplana, S.L., con domicilio en calle Ramón y Cajal, 47, bajo de Cieza (Murcia), de reintegrar al Tesoro la cantidad de novecientos mil pesetas correspondientes a la subvención por la creación de 3 puestos de trabajo y su ocupación por 3 trabajadores desempleados, y a la Seguridad Social las cantidades deducidas en concepto de bonificación en la cuota por los citados trabajadores, beneficios que fueron concedidos por la Dirección General del INEM por Resolución de 20 de junio de 1984, por no ser procedente el disfrute de dichos beneficios.

Notifíquese esta Resolución al interesado en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, advirtiéndole que en el plazo de treinta días a partir de la recepción de esta comunicación deberá ingresar la citada cantidad de novecientos mil pesetas indebidamente percibidas, en la Cuenta de Organismos número 851 a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España y liquidar en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia el importe de las bonificaciones indebidamente deducidas, abonando dicho importe a favor del Instituto Nacional de Empleo a través del Boletín de Cotización correspondiente, en el apartado con clave 603, indicando el citado importe con signo negativo; de la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección General del INEM. En el caso de que estos abonos no se efectuasen en el plazo señalado se iniciará por el INEM el procedimiento de reclamación procedente en cuanto a la subvención y se comunicará a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social correspondiente para que por la misma se inicie el procedimiento de reclamación oportuno en cuanto a las bonificaciones.

Sé advierte asimismo al interesado que contra la presente

Resolución puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de quince días a partir del día siguiente de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo anteriormente señalado.

Madrid, 25 de junio de 1987.—El Director General, Pedro de Eusebio Rivas.

(D.G. 443)

Número 6581

## DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO

### A N U N C I O

La Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia ha dispuesto que el día 5 de agosto de mil novecientos ochenta y siete, a las horas que al final se detallan y ante los Excmos. Ayuntamientos de Cieza, Abarán, Blanca y Ulea, se proceda al Abono de Justiprecio por mutuo acuerdo en la expropiación de fincas sitas en el Término Municipal de las citadas localidades, afectadas por la ejecución de las obras: "1-MU-332. Mejora de Plataforma de la CN-301 de Madrid a Cartagena. P.K. 331'2 al P.k. 378'3. Tramo: Límite de provincia de Albacete-Murcia".

Lo que se publica para conocimiento de los interesados quienes podrán comparecer al expresado acto personalmente, provistos del Documento Nacional de Identidad y si optaran por ser representados por terceros, éstos deberán acreditar su representatividad mediante poder debidamente autorizado.

#### Ayuntamiento de Cieza

Día: 5 de agosto de 1987; De 9 a 9,30 horas; Parcelas: 38A, 58, 58B, 72, 71, 71A, 71A, 72A, 74, 28A y 29.

#### Ayuntamiento de Abarán

Día: 5 de agosto de 1987; De 10 a 10,30 horas; Parcelas: 168, 169, 169A, 170A, 171, 173, 175, 176, 179, 179A, 181, 182, 183, 184, 186, 187, 186A, 188, 188A, 189, 192 y 195.

#### Ayuntamiento de Blanca

Día: 5 de agosto de 1987; De 11 a 12 horas; Parcelas: 198, 199, 200, 204, 205, 206, 207, 208, 211, 212, 213, 213A, 214, 215, 218, 221, 219, 223, 225, 226, 227, 229, 230, 231A, 232, 233, 234, 235 y 235A.

#### Ayuntamiento de Ulea

Día: 5 de agosto de 1987; De 12,30 a 13,30 horas; Parcelas: 238, 239, 240, 241, 244A, 247, 248, 249, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 256A, 257, 258, 259, 261 y 263.

Murcia, 20 de julio de 1987.—El Jefe de la Demarcación, P.A., José María Polo Esteban.

## III. Administración de Justicia

### JUZGADOS:

Número 6767

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, en nombre y representación de Feiraco, S.C.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Empleo de 21 de abril de 1987 sobre imposición de sanción al recurrente por haber contratado directamente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 476 de 1987.

Dado en Murcia a 8 de julio de 1987.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 6768

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por don

Cayetano Tornel Cobacho se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta de su solicitud de reconocimiento y aplicación de atrasos de los años 1982 y 1983 realizada ante el Ayuntamiento de Cartagena con fecha 16 de octubre de 1986.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 452 de 1987.

Dado en Murcia a 2 de julio de 1987.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 6769

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por don Pedro Tudela Melgarejo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución dictada por el Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de 27 de abril de 1987; del General 2.º Jefe del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa, Dirección de Personal, Sección del C.I.A.C. en reclamación de abono de tiempo a efectos de trienios, resolución de fecha 12 de febrero de 1987.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento,

a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 456 de 1987.

Dado en Murcia a 2 de julio de 1987.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 6770

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, en nombre y representación de don Isidoro Cano González se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 2 de julio de 1986 recaído en el expediente sancionador número 67/82 del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29, (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 460 de 1987.

Dado en Murcia a 2 de julio de 1987.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

\* Número 6512

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO UNO DE MURCIA**

**E D I C T O**

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 582/85, se sigue juicio de menor cuantía, promovido por don Simón Sáez García, contra don José Manuel Marín García y doña Francisca Meroño Páez. En los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, y por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionan, habiéndose señalado para el remate el día 9-12-87 para la primera subasta; el día 7-1-88 para la segunda subasta, y el día 9-2-88 para la tercera subasta, a las once horas de cada uno de los días indicados, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, s/n. (Palacio de Justicia, 2.ª planta), bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la primera subasta el que se expresa. Para la segunda, el tipo del remate se rebajará en un 25%. La tercera se celebrará sin sujeción a tipo.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento, efectivo del tipo de la subasta, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados, caso de tenerlas, sin que destine a su extinción el precio del remate.

5.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del depósito previo exigido.

6.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

El conjunto del campamento turístico se ubica en una superficie de terreno de 36.315 m.<sup>2</sup>, cuyos límites son los siguientes: al Norte, con terrenos de doña Carmen Meroño Páez; al Sur, con Ctra. de Balsicas; al Este, con terrenos de doña Carmen Meroño Páez y calle Luis Hernández, y al Oeste, con Viveiros San Javier y terrenos de don Miguel Madrid Aguilar. Tiene forma sensiblemente trapezoidal.

El conjunto del campamento es:

Restaurante-supermercado.

Oficina de información-recepción.

Solarium y piscina.

Zona deportiva.

Servicios higiénicos.

Zona de acampada.

Dieciocho bungalows.

Discoteca.

Aparcamientos visitantes.

Vestuarios de pista polideportiva.

Servicios urbanísticos.

Pequeña plaza de toros.

Cerramiento del recinto.

**DESCRIPCION PORMENORIZADA:**

**Oficina de información-recepción:** Situada a la entrada del camping, de manera frontal a la vía de acceso y desarrollada en planta baja. Alberga los siguientes servicios:

Información y control, 28 m.<sup>2</sup>.

Oficina de secretaría, 24,16 m.<sup>2</sup>.

Núcleos aseos, 8,14 m.<sup>2</sup>.

Puesto de tabacalera y prensa, 24,16 m.<sup>2</sup>.

Teléfonos, 5 m.<sup>2</sup>.

Sala de primeros auxilios, 24 m.<sup>2</sup>.

Oficina bancaria, 56,49 m.<sup>2</sup>.

Total superficie útil, 169,95 m.<sup>2</sup>.

Total superficie construida, 194,85 m.<sup>2</sup>.

**Solarium y piscina:** Situado en el centro del recinto, de forma rectangular adosado al restaurante-cafetería por su fachada Norte, con una superficie de 1.386 m.<sup>2</sup>, con dos superficies de 78,54 m.<sup>2</sup> y 450 m.<sup>2</sup>, respectivamente.

**Restaurante-supermercado:** Edificación realizada en dos plantas (sobre la rasante) y una parte de planta (bajo rasante), ubicada en la zona central de servicios.

La planta 1.ª comprende: bar-cafetería, comedor, cocina y sala de reuniones.

La planta baja comprende: salón de supermercado, servicios y zona diáfana.

La planta sótano comprende: sala de máquinas.

La superficie total construida es de 1.293,42 m.<sup>2</sup>.

**Zona deportiva:** La integra dos pistas de tenis con superficie de hormigón poroso y valladas de alambrada metálica y una pista polideportiva pavimentada con hormigón liso.

**Servicios higiénicos:** Lo forman tres edificios en planta baja situada a ambos lados de la zona de acampada. Cada unidad tiene destinada la mitad de su superficie para servicios de señora y la otra mitad para servicios de caballeros. Su superficie construida es de 300 m.<sup>2</sup>.

**Zona de acampada:** La zona de acampada está distribuida en parcelas y dotada de instalaciones de agua potable, saneamiento, red de alumbrado público y suministro de energía eléctrica. Cada cuatro parcelas dispone de toma de agua, un sumidero y una toma de corriente.

**Dieciocho bungalows:** Ubicados en la zona norte de los terrenos, en un solo edificio de planta baja, adosados entre sí con toma delantera ajardinada y aparcamiento. La superficie total construida es de 560,86 m.<sup>2</sup>.

**Discoteca:** Edificio que se encuentra en fase de estructura sin que se haya realizado cerramiento alguno ni instalaciones. La superficie total cubierta por la estructura es de 259,50 m.<sup>2</sup>.

**Aparcamiento visitantes:** Lo forman una superficie pavimentada de asfalto de 1.627,50 m.<sup>2</sup> situados a la entrada del recinto.

**Vestuarios de pista polideportiva:** Situados junto a la pista polideportiva en un edificio de planta baja que tiene una superficie total construida de 125 m.<sup>2</sup>.

**Servicios urbanísticos:** Dispone el campamento de:

Red de alcantarillado.

Red de agua potable.

Alumbrado público.

$$= \frac{0,80 + 0,95 + 0,80}{3} 0,85$$

Suministro de energía eléctrica.

$$1.500.000 \times 2 \text{uds.} \times 0,85 = 2.350.000 \text{ pesetas.}$$

Pavimentación de viales.

**Pequeña plaza de toros:** Se sitúa en el vértice norte del recinto y se encuentra a medio construir, consta de un ruedo con burladero, grada alrededor y dos corrales.

**Pista polideportiva:** Valor de la construcción, 1.100.000 pesetas. Coeficiente de conservación, 0,80. Coeficiente de antigüedad, 0,95. Coeficiente de mercado, 0,80.

**Cerramiento del recinto:** Formado por pared de un pie de espesor y valla de alambrada con una altura total de 2,20 metros.

Valor actual:

$$\text{Coeficiente a aplicar:} \\ = \frac{0,80 + 0,95 + 0,80}{3} 0,85$$

$$1.100.000 \times 0,85 = 935.000 \text{ pesetas.}$$

VALORACION:

**Valor de los terrenos:**

36.315 m.<sup>2</sup>, a 700 ptas./m.<sup>2</sup>, 25.420.500 pesetas.

**Servicios higiénicos:** Valor m.<sup>2</sup> de construcción, 30.000 pesetas. Coeficiente de conservación, 0,80. Coeficiente de antigüedad, 0,95. Coeficiente de mercado, 0,80.

**Valor del restaurante-supermercado:** Valor del m.<sup>2</sup> construido, 25.000 pesetas. Coeficiente de conservación, 0,85. Coeficiente de antigüedad, 0,95. Coeficiente de mercado, 0,80.

Valor actual:

$$\text{Coeficiente a aplicar:} \\ = \frac{0,80 + 0,95 + 0,80}{3} 0,85$$

$$300 \text{ m.}^2 \times 25.500 \text{ ptas./m.}^2 = 7.650.000 \text{ pesetas.}$$

Valor actual del m.<sup>2</sup>:

$$\text{Coeficiente a aplicar:} \\ = \frac{0,85 + 0,95 + 0,80}{3} 0,86666$$

25.000 x 0,86666 = 21.666,66 ptas./m.<sup>2</sup>.

1.293,42 m.<sup>2</sup> a 21.666,66 ptas./m.<sup>2</sup>, 28.024.097 pesetas.

**Solarium y piscina:** Valor de la construcción, 6.200.000 pesetas. Coeficiente de conservación, 0,80. Coeficiente de antigüedad, 0,95. Coeficiente de mercado, 0,80.

**Dieciocho bungalows:** Valor m.<sup>2</sup> de construcción, 25.000 pesetas. Coeficiente de conservación, 0,95. Coeficiente de antigüedad, 0,95. Coeficiente de mercado, 0,95.

Valor actual:

$$\text{Coeficiente a aplicar:} \\ = \frac{0,95 + 0,95 + 0,95}{3} 0,95$$

$$560,86 \text{ m.}^2 \times 23.750 \text{ ptas./m.}^2 = 13.320.425 \text{ pesetas.}$$

Valor actual:

$$\text{Coeficiente a aplicar:} \\ = \frac{0,80 + 0,95 + 0,80}{3} 0,85$$

$$6.200.999 \times 0,85 = 5.270.000 \text{ pesetas.}$$

**Zona deportiva:** Pistas de tenis: Valor de construcción, 1.500.000 pesetas. Coeficiente de conservación, 0,80. Coeficiente de antigüedad, 0,95. Coeficiente de mercado, 0,80.

**Discoteca:** Valor m.<sup>2</sup> construido de estructura, 3.500 pesetas. Coeficiente de antigüedad, 0,95. Coeficiente de conservación, 0,60. Coeficiente de mercado, 0,80.

Valor actual:

$$\text{Coeficiente a aplicar:} \\ = \frac{0,95 + 0,60 + 0,80}{3} 0,7833$$

$$259,50 \text{ m.}^2 \times 2.741,66 \text{ ptas./m.}^2 \times 2 \text{uds} = 1.422.922 \text{ pesetas.}$$

**Aparcamientos:** Valor m.<sup>2</sup> construido, 500 pesetas. Coeficiente de conservación, 0,85.

Valor actual:

$$1.627,50 \times 425 \text{ ptas./m.}^2 = 691.688 \text{ pesetas.}$$

**Vestuarios de pista polideportiva:** Valor m.<sup>2</sup> construido, 30.000 pesetas. Coeficiente de conservación, 0,80. Coeficiente de antigüedad, 0,95. Coeficiente de mercado, 0,80.

Coeficiente a aplicar:

$$= \frac{0,85 + 0,95 + 0,80}{3} 0,85$$

$$125 \text{ m.}^2 \times 25.500 \text{ ptas./m.}^2 = 3.187.500 \text{ pesetas.}$$

**Servicios urbanísticos:** Valor m.<sup>2</sup> de construcción, 2.000 pesetas. Coeficiente de conservación, 0,80. Coeficiente de antigüedad, 0,95. Coeficiente de mercado, 0,80.

Valor actual:

$$\text{Coeficiente a aplicar:} \\ = \frac{0,85 + 0,95 + 0,80}{3} 0,85$$

$$18.100 \text{ m.}^2 \times 1.700 \text{ ptas./m.}^2 = 30.866.900 \text{ pesetas.}$$

**Pequeña plaza de toros:** Valor de construcción, 500.000 pesetas. Coeficiente de conservación, 0,80. Coeficiente de antigüedad, 0,95. Coeficiente de mercado, 0,80.

Valor actual:

$$\text{Coeficiente a aplicar:} \\ = \frac{0,85 + 0,95 + 0,80}{3} 0,85$$

$$500.000 \text{ ptas.} \times 0,85 = 425.000 \text{ ptas.}$$

**Cerramiento del recinto:** Valor ml. de construcción, 2.000 pesetas. Coeficiente de conservación, 0,80. Coeficiente de antigüedad, 0,95. Coeficiente de mercado, 0,80.

Valor actual:

$$\text{Coeficiente a aplicar:} \\ = \frac{0,85 + 0,95 + 0,80}{3} 0,85$$

$$725 \text{ ml.} \times 1.700 \text{ ptas./ml.} = 1.232.500 \text{ pesetas.}$$

Dado en Murcia a 3 de julio de 1987.—El Magistrado-Juez, Abdón Díaz Suárez.—El Secretario, Jesús Pérez Fernández.

\* Número 6579

**DISTRITO  
SAN JAVIER****Cédula de notificación**

En el juicio de faltas número 97 de 1987 tramitado por este Juzgado, se ha dictado la siguiente cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En San Javier a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y siete, el señor don Juan Fernández Fernández, Juez Titular de la misma, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre daños en tráfico, seguido contra Juan Carlos Gómez Albaladejo, cuyas circunstancias personales constan en autos, con asistencia del señor Fiscal...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Carlos Gómez Albaladejo a la pena de tres mil pesetas de multa, a que indemnice a José Joaquín López López en la suma de 107.635 pesetas importe de los daños habidos en su vehículo, y, a Justina Díaz Aguado en la suma que acredite en ejecución de sentencia por el mismo concepto, y, al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la perjudicada Justina Díaz Aguado, que se halla en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Jan Javier a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y siete.—La Secretaria.

Número 6580

**DISTRITO  
MOLINA DE SEGURA**

Don Augusto Morales Limia, Juez de Distrito de Molina de Segura (Murcia).

Hago saber: Que en expediente de juicio de faltas número 636/86, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la villa de Molina de Segura a diez de julio de mil novecientos ochenta y siete, el señor don Augusto Morales Limia, Juez de Distrito de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 636/86, y en que es denunciante, atestado Guardia Civil, siendo denunciado Higinio Madrigal Martínez, que estuvo asistido del Letra-

do señor Pato Herrera, siendo perjudicado José Antonio Pagán Segado, sobre falta de imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Higinio Madrigal Martínez, como autor de una falta del artículo 586-3.º, a la pena de multa cinco mil pesetas (5.000), reprobación privada, privación del carnet de conducir por tiempo de un mes, pago de las costas y que indemnice a José Antonio Pagán Segado, en la cantidad de 398.532 pesetas (trescientas noventa y ocho mil quinientas treinta y dos). Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el día siguiente a la notificación.

\* Número 6585

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO DOS DE MURCIA****Cédula de notificación**

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía tramitados en este Juzgado y de los que seguidamente se hace mención, se dictó la resolución que en su parte necesaria, dice así:

**SENTENCIA**

En la ciudad de Murcia a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete. Vistos por mí, María Jover Carrión, Magistrada Juez de Primera Instancia número Dos, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 1.030 de 1985, a instancia de don Domingo Quiñonero Méndez, mayor de edad, casado con doña Antonia Gálvez Acosta, vecinos de Lorca, diputación de Ramonete. don Francisco Méndez Fernández, mayor de edad, casado, vecino de Mazarrón, edificio Siena, 1.º H, avenida de Juan Carlos I, doña María Josefa Legaz Muñoz, mayor de edad, casada, vecina de Mazarrón edificio Siena 1.º F y avenida Juan Carlos 1.º, don Pedro Salinas Martínez, mayor de edad, casado vecino de Mazarrón, diputación de Atalaya y don Salvador Méndez Méndez, mayor de edad, casado, vecino de Mazarrón, diputación de Atalaya, representada por el Procurador don Lorenzo Maestre Zapata y defendidos por el Letrado don Manuel Maza de Ayala contra don Dionisio Silla de la Cruz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid en calle Hermosilla número 109-1.º derecha, y contra su esposa doña

María Teresa Tapia Alvarez, contra don José Martínez Vivancos, mayor de edad, casado, vecino de Mazarrón, con domicilio en calle Castilla número 17 y contra su esposa doña Ginesa Acosta Noguera con el mismo domicilio que el anterior contra doña Ana María Zamora Lorenzo y esposo don Fernando Méndez Vivancos, mayores de edad, con domicilio en la pedanía de Gañuelas, en el término municipal de Lorca (Murcia); todos ellos declarados en rebeldía; sobre declaración que se otorgue escritura de compraventa de sus respectivas viviendas, garajes o bajos comerciales. Fallo:

1.º Que estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador don Lorenzo Maestre Zapata en nombre y representación de don Domingo Quiñonero Méndez, don Francisco Méndez Hernández, doña María Josefa Legaz Muñoz, don Pedro Salinas Martínez y don Salvador Méndez Méndez; contra don Dionisio Silla de la Cruz, doña María Teresa Tapia Alvarez, don José Martínez Vivancos, doña Ginesa Acosta Noguera, doña Ana Zamora Lorente, don Fernando Méndez Vivancos; debo declarar y declaro: Primero: El derecho que tienen todos y cada uno de los demandantes para que se les otorguen las escrituras públicas de compraventa de sus respectivas viviendas, garajes o bajos comerciales, descritos en los hechos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la demanda, adquiridos a don Dionisio Silla de la Cruz, don Antonio Martínez Vivancos y doña Ana Zamora Lorente y doña María Teresa Tapia Alvarez, por la titularidad de los bajos del edificio construido sobre el solar descrito en el hecho 1.º de la demanda, denominado «Siena I» y «Siena II», sito en la avenida de Juan Carlos I s/n de Mazarrón (Murcia); condenando a dichos demandados a estar y pasar por la anterior declaración, en consecuencia, don José Martínez Vivancos y doña María Teresa Tapia Alvarez, vienen obligados a otorgar las siguientes escrituras públicas: A) A favor de don Domingo Quiñonero Méndez de la vivienda y bajo comercial descrito en el hecho 2.º de la demanda, vivienda tipo C, planta primera, escalera 1.ª y del bajo comercial letra X, escalera 1.ª, con una extensión superficial de 57 metros cuadrados. B) A favor de don Francisco Méndez Hernández, de la vivienda descrita en el hecho 3.º de la demanda, tipo H, planta 1.º, letra H. C) A favor

de doña María Josefa Legaz Muñoz, de la vivienda descrita en el hecho 4.º de la demanda, vivienda tipo F, planta 1.ª, escalera 2.ª D) A favor de don Pedro Salinas Martínez, de la vivienda descrita en el hecho 5.º de la demanda, vivienda tipo B, planta 1.ª. E) A favor de don Salvador Méndez Méndez, de la vivienda descrita en el hecho 6.º de la demanda, vivienda tipo C, planta 1.ª, letra C.

Con las descripciones, en cada uno de ellos, suficientes en cuanto a linderos, superficie y distribución así como participación en las cosas comunes y privativas dentro del edificio Siena I y Siena II, con la asignación de la correspondiente cuota en las cargas, gastos y obligaciones inherentes al edificio y demás consignaciones de conformidad con la escritura de división horizontal.

2.º Antes del otorgamiento de las escrituras públicas de compraventa a que se ha hecho referencia, los compradores, deberán acreditar en ejecución de sentencia que han satisfecho a los vendedores, la cantidad que a cada uno de ellos corresponde entregar a los demandados—derivada del préstamo a formalizar ante una Caja de Ahorros o en su defecto al Banco de Crédito a la Construcción o cualquier entidad de financiación— en la que contractualmente se subrogaron los demandantes.

3.º Condenando a los demandados a estar y pasar por las declaraciones contenidas en el apartado primero; siempre que los demandantes justifiquen la entrega de las cantidades a que se hace referencia el apartado segundo de esta resolución: acreditado que sea este extremo, se apercibirá a los demandados que en caso de no ser otorgadas tales escrituras públicas, se otorgarán de oficio por el Juzgado; todo ello sin hacer declaración expresa sobre la imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes, en el modo y forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la parte actora solicite su notificación personal. Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo. María Jover. Rubricado.

Dicha sentencia fue dada leída y publicada en el día de su fecha por la Ilma.

Sra. Magistrado Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia Pública.

Y para que su publicación tanto en el «Boletín Oficial de la región de Murcia» a fin de que sirva de notificación a los demandados dichos, libro el presente que firmo en Murcia a catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

\* Número 6586

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO DOS DE MURCIA**

**E D I C T O**

**Cedula de citación de remate**

En este Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia se sigue juicio ejecutivo 539/87-C, promovido por don Cástor Conesa Pérez contra don Miguel Noguerón Martínez sobre reclamación de 540.735 pesetas de principal y 300.000 pesetas para costas e intereses. Mediante el presente edicto: 1.º Se cita de remate a dicho demandado para que en plazo de nueve días comparezca en juicio. Si no comparece, será declarado en rebeldía; 2.º Por hallarse en ignorado paradero se ha trabado embargo, sin previo requerimiento, sobre el piso que tiene en la urbanización «Torkas» de San Javier (bloque B, 2.ª escalera, 2.º B) así como sobre la renta que haya de percibir por el arrendamiento del mismo; 3.º Y, caso de ser casado, el presente edicto sirve también para notificarle a su esposa la existencia del juicio ejecutivo antes descrito y del embargo trabado sobre el piso y la renta.

Murcia a 22 de julio de 1987.—El Secretario.—V.º B.º Magistrado Juez.

Número 6607

**PRIMERA INSTANCIA  
DE FAMILIA  
NUMERO TRES DE MURCIA**

**E D I C T O**

en los autos de separación matrimonial seguidos en este Juzgado bajo el número 42/87, se ha dictado sentencia que,

en lo necesario, es del siguiente tenor literal.

«Sentencia.—En la ciudad de Murcia a siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete, el Ilmo. Sr. don Manuel Rodríguez Gómez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de separación matrimonial seguidos en este Juzgado bajo el número 42/87 a instancia de doña Peligros Martínez Madrid, mayor de edad, vecina de Murcia, con domicilio en calle Ermita Vieja, 3, 2.º derecha, de Puente Tocinos, representada por el Procurador don Norberto Guillén Madriñán y defendida por el Letrado don Bartolomé Lozano Pato contra don Ramón Blasco Soriano, mayor de edad, vecino de Murcia, con domicilio en calle Tudmid, s/n, también de Puente Tocinos, declarado en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal. Fallo: Que desestimando la demanda de separación matrimonial formulada por el Procurador don Norberto Guillén Madriñán, en nombre y representación de doña María Peligros Martínez Madrid, contra su esposo don Ramón Blasco Soriano, demandado en rebeldía, habiendo parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro no haber lugar a decretar la separación legal postulada, imponiendo expresamente las costas a la parte actora. Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma prevenida por la Ley, a no ser que se solicite la notificación personal por la parte contraria. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Manuel Rodríguez Gómez. Rubricada».

Y por medio del presente edicto se notifica al demandado en rebeldía señor Ramón Blasco Soriano la sentencia transcrita a los efectos procedentes, haciéndole saber que contra la misma puede interponerse recurso de apelación para ante la Audiencia Territorial de Albacete, por término de cinco días.

Dado en Murcia a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete. El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

\* Número 6349

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Ginés Saura Conesa, don Bartolomé García Pérez, don Cayetano García López y personas desconocidas e inciertas que tuviesen alguna relación o interés en el proceso, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión se ha dictado la Sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 388. En la ciudad de Albacete, a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y seis. La Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena y promovidos por el Banco Hispano Americano, S.A., domiciliado en Madrid, contra don Ginés Saura Conesa, industrial, don Bartolomé García Pérez, médico, y don Cayetano García López, transportista, todos mayores de edad, casados, vecinos de Cartagena, y contra aquellas personas desconocidas e inciertas que tuviesen alguna relación o interés en el proceso; cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado, con fecha dos de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, interpuso en primer lugar la entidad demandante, que ha estado representada por el Procurador don Antonio Martínez Ortiz y defendida por el Letrado don Trinitario Abadía Pacheco, y en segundo y tercer lugar por los demandados Sres. García Férrez y García López, respectivamente, que no han comparecido en esta alzada, así como los restantes demandados apelados por lo que se han entendido con los Estrados del Tribunal...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la entidad demandante Banco Hispano Americano, S.A., confirmamos la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia número Dos

de Cartagena en los autos a que la presente resolución se contrae de fecha dos de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, sin hacer especial declaración de las costas causadas en esta alzada. Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Lozano. Dionisio Teruel. Eduardo Salinas. Rubricados.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dada en Albacete a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

\* Número 6355

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez, Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» apelación n.º 381/84, y para que sirva de notificación en forma al demandado don Miguel Angel Jiménez Arenas, no comparecido, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 325. En la ciudad de Albacete a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena y, promovidos por don José García Collado, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cartagena, contra don Manuel Martínez Martínez, mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas, y contra su esposa doña Eustoquia Pérez García, y contra don Miguel-Angel Jiménez Arenas, mayor de edad, casado, decorador y de la misma vecindad que los anteriores, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos han venido a esta Superioridad en virtud de recurso de ape-

lación que, contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia de dicho Juzgado con fecha seis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, interpusieron los demandados don Manuel Martínez Martínez y doña Eustoquia Pérez García, que habían estado representados en esta segunda instancia, por medio del Procurador don Francisco Ponce Riaza, y dirigidos por el Letrado don Guillermo Cárceles Usieto, habiendo comparecido igualmente el demandante-apelado por medio del también Procurador don Antonio Martínez Ortiz y bajo la dirección del Letrado don Julio G. García Bueno, y por la incomparecencia del demandado Sr. Jiménez Arenas, este lo ha estado por los Estrados del Tribunal...

Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por los demandados don Manuel Martínez Martínez y doña Eustoquia Pérez García, contra la sentencia dictada en seis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de Cartagena debemos revocar y revocamos parcialmente dicha resolución y, en su virtud, estimando en parte la demanda formulada por la Procuradora doña María del Carmen García Buencia Martínez, en nombre del actor José García Collado debemos condenar y condenamos a los demandados a pagar al actor la cantidad de ciento noventa y dos mil trescientas sesenta y nueve pesetas (192.369), desestimando el resto de los pedimentos de la demanda, confirmando en lo demás la sentencia recurrida y desestimando como desestimamos la apelación interpuesta contra el auto del Juzgado de ocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, el en que se deja sin efecto la admisión a trámite de la recusación de un perito; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en la primera instancia ni de las que en esta apelación se han originado. Así por nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Lozano. Emigdio Cano. Eduardo Salinas. Rubricados.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

\* Número 6356

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez,  
Secretario de la Sala de lo Civil de la  
Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» apelación n.º 823/84, y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Antonio Ruiz López y doña Delfina Agudo Aguacil, no comparecidos, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia n.º 408. En la ciudad de Albacete a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia, y promovidos por la entidad Caja Rural Provincial de Murcia, contra don Diego Ruiz Agudo, mayor de edad, casado, administrativo, y vecino de Cehegín (Murcia), y contra don Antonio Ruiz López y doña Delfina Agudo Aguacil, mayores de edad, casados, agricultor y vecinos de Cehegín, la última declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos han venido a esta Superioridad, en virtud de recurso de apelación que, contra la sentencia dictada en nueve de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, interpusieron la entidad demandante así como el demandado Sr. Ruiz Agudo, habiendo estado representada la primera en esta segunda instancia por medio del Procurador don Antonio Martínez Ortiz y dirigida por el Letrado don Andrés Arnaldos Córcoles, habiendo comparecido igualmente el demandado, también apelante dicho por el Procurador don Julián Fresno Iñiguez y bajo la dirección del Letrado don Juan López Sánchez, y por la incomparecencia de los demandados-apelados don Antonio Ruiz López y doña Delfina Agudo Aguacil, éstos lo han estado por los estrados del Tribunal...

Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por las representaciones respectivas de la entidad demandante-apelante Caja Rural Provincial de Murcia y del demandado, también apelante don Diego Ruiz Agudo,

contra la sentencia dictada con fecha nueve de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución impugnada, sin hacer expresa imposición respecto de las costas originadas en esta alzada. Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Emigdio Cano. Dionisio Teruel. Fernando Ortiz. Rubricados.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

—  
\* Número 6357

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez,  
Secretario de la Sala de lo Civil de la  
Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» apelación n.º 389/85, y para que sirva de notificación en forma a los demandados doña María del Carmen Tébar Cruz y otros, no comparecidos, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia n.º 128. En la ciudad de Albacete, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en grado de apelación, los autos de arrendamientos urbanos, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia y promovidos por doña Ana Calvo Escribano, mayor de edad, viuda, pensionista y vecina de Murcia, contra don Pedro, don José, don Juan, don Esteban, don Antonio, doña Teresa y doña Concepción Cruz Egea, todos mayores de edad, y contra doña María del Carmen Tébar Cruz, don Pedro-Luis, doña M.ª Pilar, doña Concepción Eloina, doña Llanos y don Juan Carlos Tébar Cruz, éstos seis últimos declarados en rebeldía, sobre resolución de contrato de local de negocio;

cuyos autos han venido a esta Superioridad en virtud de recurso de apelación que, contra la sentencia dictada con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia de dicho Juzgado, interpusieron los demandados don Juan, don Esteban, don Antonio, doña Teresa, doña Concepción, don Pedro y don José Cruz Egea, que han estado representados en esta segunda instancia por medio del Procurador don Trinidad Cantos Galdámez y dirigidos por el Letrado don Pedro Manzano Sánchez, habiendo comparecido igualmente la demandante-apelada por medio del Procurador don Antonio Martínez Ortiz y bajo la dirección del Letrado don Francisco Martínez-Escribano, y por la incomparecencia de los demás demandados-apelados, éstos lo han estado por los Estrados del Tribunal...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de los demandados con Pedro, don José, don Juan, don Esteban, don Antonio, doña Teresa y doña Concepción Cruz Egea, contra la Sentencia dictada en diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución impugnada, sin hacer expresa imposición respecto de las costas originadas en esta alzada. Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Emigdio Cano. Dionisio Teruel. Eduardo Salinas. Rubricados.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a dos de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario, José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

—  
\* Número 6358

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez,  
Secretario de la Sala de lo Civil de la  
Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Re-

gión de Murcia» y para que sirva de notificación en forma al demandado la entidad Badi, S.A., se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión se ha dictado la Sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia n.º 425. En la ciudad de Albacete a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. La Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia y promovidos por la Cooperativa Fruticonserva de Murcia, S.C.L., domiciliada en dicha capital, contra la entidad mercantil «Badi, S.A.», domiciliada en Sevilla, cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, interpuso la demandante, que ha estado representada por el Procurador don Antonio Martínez Ortiz y defendida por el Letrado don Mariano Arquez Perpiñan, sin que haya comparecido en esta alzada la demandada apelada por lo que se ha entendido con los Estrados del Tribunal...

Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la representación de la demandante, confirmamos la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia en los autos a que la presente resolución se contrae de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Lozano. Dionisio Teruel. Eduardo Salinas. Rubricados.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

\* Número 6359

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez,  
Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» apelación n.º 305/85, y para que sirva de notificación en forma a la entidad demandante «Vidrieras

Leonesas. S.A.», no comparecida, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia número 115.—En la ciudad de Albacete, a once de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en grado de apelación los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia y promovidos por la mercantil Vidrieras Leonesas, S.A., contra la también mercantil Cooperativa Fruticonserva de Murcia, S.C.L. (Cofrutos), domiciliada en Murcia, sobre reclamación de cantidad, cuyos autos han venido a esta superioridad en virtud de recurso de apelación que, contra la sentencia dictada con fecha veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia de dicho Juzgado, interpuso la referida mercantil demandada, que ha estado representada en esta segunda instancia por el Procurador don Antonio Martínez Ortiz y dirigida por el Letrado don Juan Beltrán Gras, y por la incomparecencia de la demandante-apelada, esta lo ha estado por los Estrados del Tribunal...

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada, Unión Cooperativa Fruticonserva (Cofrutos), contra la sentencia dictada con fecha veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cinco por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia, debemos revocar y revocamos dicha resolución impugnada, y, en su virtud, estimando parcialmente la demanda formulada por la entidad «Vidrieras Leonesas, S.A.», contra la también entidad mercantil antes indicada, debemos condenar y condenamos a la demandada a que abone a la actora la cantidad de ciento ochenta y siete mil ciento cincuenta y seis pesetas (187.156), con más los intereses legales de dicha suma desde el momento de la firmeza de esta resolución; todo ello sin hacer expresa imposición respecto de las costas causadas en la primera instancia, ni de las que en esta apelación se han originado. Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Emigdio Cano. Dionisio Teruel. Eduardo Salinas. Rubricados.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario, José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

\* Número 6360

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez,  
Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para que sirva de notificación en forma a don Gabriel Mesa Negrín, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión se ha dictado la Sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Setencia n.º 125. En la ciudad de Albacete, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete. La Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia y promovidos por Cooperativa Fruticonserva de Murcia S.C.L., domiciliada en Murcia, contra don Gabriel Mesa Negrín, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Santa Cruz de Tenerife, y contra su esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario; cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, interpuso la demandante, que ha estado representada por el Procurador don Antonio Martínez Ortiz y defendida por el Letrado don Juan Beltrán Gras, sin que haya comparecido el demandado apelado por lo que se ha entendido con los Estrados del Tribunal...

Fallamos: Que acogiendo en parte el recurso de apelación interpuesto por la Cooperativa Fruticonserva de Murcia S.C.L., y revocando la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia, de fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, desestimando la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción aducida por el Procurador don Juan Lozano Campoy en nombre y representación del demandado don Gabriel Mesa Negrín, desestimando la demanda formulada por el Procurador don Francisco Ledo Martínez en nombre y representación de la actora, absolviendo al demandado de las pretensiones en su contra deducidas, sin hacer especial declaración de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Lozano. Dionisio Teruel. Eduardo Salinas. Rubricados.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete. El Secretario, José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

\* Número 6361

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez,  
Secretario de la Sala de lo Civil de la  
Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para que sirva de notificación en forma al demandado don Ginés Sánchez Garro, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión se ha dictado la Sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia n.º 406. En la ciudad de Albacete, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. La Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia y promovidos por la Caja Rural Provincial, domiciliada en Murcia, contra don Juan Ballesta Méndez, don José Dávila Noguera, don Benito Méndez Morales, don Francisco Méndez Raja, don José Raja Méndez, don Sebastián Sánchez Méndez, don Isidro Urrea Acosta, don Antonio Sánchez Méndez, don Alfonso Méndez Escobar y don Ginés Sánchez Garro, todos mayores de edad, casados, excepto don Antonio Sánchez Méndez y don Ginés Sánchez Garro, que son de estado solteros, vecinos de Mazarrón, excepto don Juan Ballesta Méndez que lo es de Cartagena, y contra las respectivas esposas de los casados a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado, con fecha veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, interpusieron los nueve primeros demandados, que han estado representados por el Procurador don Francis-

co Ponce Riaza y defendidos por el Letrado don José María Ponce Riaza, siéndolo la Entidad demandante apelada por el Procurador don Antonio Martínez Ortiz bajo la dirección del Letrado don Mariano Arqués Perpiñán, y sin que haya comparecido el demandado apelado Sr. Sánchez Garro por lo que se ha entendido con los Estrados del Tribunal...

Fallamos: Que acogiendo el recurso de apelación interpuesto por don Juan Ballesta Méndez, don José Dávila Noguera, don Benito Méndez Morales, don Francisco Méndez Raja, don José Raja Méndez, don Sebastián Sánchez Méndez, don Isidro Urrea Acosta, don Antonio Sánchez Méndez y don Alfonso Méndez Escobar y revocando la sentencia dictada por la Ilma. Sra. Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia en los autos a que la presente resolución se contrae, de fecha veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, estimando la excepción de falta de personalidad de los demandados aducida por aquéllos, les absolvemos en la instancia sin entrar a conocer el fondo del asunto; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Emigdio Cano. Dionisio Teruel. Fernando Ortiz. Rubricados.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

\* Número 6363

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez,  
Secretario de la Sala de lo Civil de la  
Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» apelación n.º 915/84, y para que sirva de notificación en forma a don Bernardo García Ruiz, comercialmente «Exclusivas Alimentación, F.G.», no comparecido, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cu-

ya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia n.º 348. En la ciudad de Albacete a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de mayor cuantía —hoy menor cuantía—, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia, y promovidos por Cooperativa Fruticonserva de Murcia contra don Bernardo García Ruiz, comercialmente «Exclusivas Alimentación, F.G.», y su esposa, esta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos han venido a esta superioridad en virtud del recurso de apelación que, contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia de dicho Juzgado, con fecha diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, interpuso la demandante, que ha estado representada en esta segunda instancia por medio del Procurador don Antonio Martínez Ortiz, y dirigida por el Letrado don Mariano Arqués Perpiñán, y por la incomparecencia del demandado-apelado, este lo ha estado por los Estrados del Tribunal...

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandante, Cooperativa Fruticonserva de Murcia, S.C.L., contra la sentencia dictada en diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro por el Ilustrísimo Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia, debemos revocar y revocamos dicha resolución impugnada y, en su virtud, dando lugar a la demanda formulada por la entidad recurrente, contra don Bernardo García Ruiz, comercialmente «Exclusivas Alimentación F.G.», debemos condenar y condenamos a dicho demandado a que abone a la sociedad actora, la cantidad de un millón ciento dieciocho mil novecientas noventa y seis pesetas (1.118.996), con más los intereses legales de dicha suma desde la firmeza de esta resolución; todo ello sin hacer expresa imposición respecto de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Emigdio Cano. Dionisio Teruel. Eduardo Salinas. Rubricados.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y seis. El Secretario, José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

Número 6449

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

### EDICTO

Don Jaime Gestoso Bertrán, Magistrado de Trabajo número Uno de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo de mi cargo se siguen los Procesos numerados 54 al 57/84 en reclamación salarios, hoy en ejecución de Sentencia número 53/86, formuladas por los trabajadores José Ortega Espín y otros contra la empresa Sociedad Agraria de Transformación número 17-701 en reclamación de la cantidad de ciento doce mil pesetas, con más la que se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, ascendente a cuarenta y cinco mil pesetas.

A dicha empresa, y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, valorados en las cantidades siguientes:

1.—Una tierra secano en el partido de la Alquibla, de superficie 4 hect. 19 áreas y 19 centiáreas. Inscrita en el tomo 41 P general, libro 86 de Mula, folio 15 finca 7574, inscripción 4ª. Valorada en 1.200.000 pesetas.

2.—Otra tierra secano en la Huerta de la Aldea de la Puebla, pago de Alquibla cabida 33 áreas y 54 centiáreas. Inscrita en el tomo 181 gral, libro 47 de Mula, folio 156, finca 7601 inscripción 7ª, valorado en 300.000 pesetas.

3.—Otra tierra igual, situada en el partido de la Alquibla, de cabida 2 hect. 1 área y 24 centiáreas. Inscrita en el tomo 408 gral. Libro 85 de Mula, folio 60, finca 8207, inscripción 4ª. Valorada en 600.000 pesetas.

4.—Otra tierra igual, en la misma situación que la anterior de cabida 33 áreas y 54 centiáreas. Inscrita en el tomo 465 gral, libro 74 de Mula, folio 238, finca 8208, inscripción 4. Valorada en 200.000 pesetas.

5.—Otra tierra secano, en la Aldea de la Puebla, pago de la Alcala, de cabida, 11 áreas y 18 centiáreas. Inscrita en el tomo 217 gral, libro 52 de Mula, folio 64, finca 8209, inscripción 4ª. Valorada en 100.000 pesetas.

6.—Otra tierra secano, en la Aldea de la Puebla, pago de la Alcala, de cabida 4 hectáreas 36 áreas, inscrita en el tomo 199 gral, libro 49 de Mula, folio 100, finca 7903, inscripción 6ª. Valorado en 1.500.000 pesetas.

7.—Otra tierra de igual clase y en la misma situación, de cabida 67 áreas y 8 centiáreas. Inscrita en los mismos tomos y libro folio 59, finca 7879 inscripción 6ª. Valorado en 225.000 pesetas.

8.—Otra tierra de igual clase y en la misma situación, de cabida 67 áreas y 8 centiáreas. Inscrita en los mismos tomos y libro, folio 102, finca 7880 inscripción 6ª. Valorada en 225.000 pesetas.

9.—Una tierra secano, situada en el partido de la Puebla, sitio de la Alcalá de cabida 2 hectáreas, 1 área y 24 centiáreas. Inscrita en el tomo 204 gral, libro 50 de Mula, folio 100, finca 7977, inscripción 7ª. Valorado en 550.000 pesetas.

10. Hacienda de Molina con casa-cortijo, más un corral de encerrar ganado, de tierra secano y riego, partido de Alcalá, frente a la Aldea de la Puebla, Alquibla y Manzaneta, de cabida 465 hectáreas, y 70 centiáreas. Inscrita en el tomo 707 general, libro 124, de Mula, folio 69 finca 15670. Inscripción 1ª. Valorado en 70.000.000 de pesetas.

11. Finca rústica situada en el partido de Alcalá, frente a la Aldea de la Puebla, Alquibla y Manzaneta, de cabida 15 hectáreas, 65 áreas, 20 centiáreas, dentro de la que existe otra finca del mismo Grupo Sindical. Inscripción 3ª. Inscrita en el tomo 753 general, libro 130 de Mula, folio 95, finca 15486. Valorada en 5.000.000 de pesetas.

12. Una tierra secano a cereales y pasto, en el partido de Manzaneta o Alquibla, de cabida 17 hectáreas, 38 áreas y 68 centiáreas. Inscrita en el tomo 504 general, libro 100 de Mula, folio 67, finca 12987, inscripción 2ª. Valorado en 6.000.000 pesetas.

13. Otra tierra de igual clase situada en el partido de Manzaneta de cabida 12 hectáreas, 74 áreas y 52 centiáreas. Inscrita en el tomo 408 general, libro 85 de Mula, folio 13, finca 4561, inscripción 6ª. Valorada en 4.000.000 de pesetas.

14. Y en el partido de la Alquibla, un trozo de tierra conocido por el de la Portuguesa, en el sitio de la Alcalá, compuesta por 6 hectáreas, 33 áreas y 84 centiáreas de segunda clase. Inscrita en el tomo 799 general, libro 135 de Mula, folio 141, finca 16.813, inscripción 1ª. Valorada en 2.000.000 de pesetas.

Haciendo todo ello un total de noventa y un millón novecientas mil pesetas (91.900.000 pesetas).

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación, el día 16 de octubre de 1987 y a las 12 horas, en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Si esta primera licitación quedara desierta por falta de postores, y la parte actora no hiciere uso de su derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley se celebrará segunda licitación, con la reducción del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes, el próximo día 23 de octubre de 1987, y a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedare desierta, por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación, sin sujeción a tipo, el día 30 de octubre de 1987, y a igual hora.

Los licitadores para poder tomar parte en la Subasta, deberán de consignar en la mesa de esta Magistratura de Trabajo, o en la caja del establecimiento destinado al efecto, el 20%, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esta obligación a la parte ejecutante; las posturas podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la subasta. Los pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que los que se realicen en dicho acto; en este caso, junto al pliego, se depositará en la mesa de la Magistratura el 20% por lo menos, o el resguardo de haberse hecho en el establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no será admitido. Igualmente las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo el rematante que ejercitare esta facultad de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante la Magistratura que celebre la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Que los autos y los títulos de propiedad de los bienes (suplidos por certificación registral), están de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos, según dispone el artículo 1.496 L.E.C.; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiese— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Los expresados bienes, están a disposición de quien desee examinarlos, en el domicilio de Sociedad Agraria de Transformación número 17-701, Beniaján (Murcia).

Dado en Murcia, a 20 de julio de 1987.—El Magistrado, Jaime Gestoso Bertrán.—El Secretario.